



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en un telixencia; Sin embargo de lo manifestado por  
dhos señores, contemplando est la practica y costumbre esta  
blecida, de que se lo ha de venderse dos quartos mas cada Sibra  
de Jaron del precio a que pare la de Arreite, y que por esta  
regla no debe subir aquella de los tres; En lo que no puede  
dispensar esta Ciudad, ni hacer estos Exemplares con  
ningun motivo; De de luego. Acuerda se este á la misma  
practica, sin innovar en nada alguno; Y que se fijen en die  
tos, y despachen Cartas á la Villa de Elche, y otra a parte  
solitana de Persona que abaxtercan á este Comunal de Ho  
Jabon de Sosa, en lo terminore ferido.

*Serena la Sibra de Pan de  
taona de lo. om. d. d. g. p. r.*

Dislo que Informan lo <sup>no. 3</sup> Car Fieles Cos,  
á la pretension de los taonery q. se les cometio en Carila  
de veinte y ocho de Marzo proximo sobre que se arrede el  
precio y peso de este Pan. De que combendria que las omes  
dhas que dan á quatro quartos se reduzcan á diez, y al  
mismo precio, para que de este modo saquen aquella intraxa;  
De de luego se conforma con ho Informe. Y acuerda se  
vencan dhas diez omes por quatro quartos, y las imco por dos  
y q. se rele por lo Car <sup>no. 3</sup> Fieles Cos. de la calidad de este genero